

**DIRECCIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL E INFRAESTRUCTURA
AERONÁUTICA**

RESOLUCIÓN N° 278.2014

Aeropuerto Interacional de Carrasco, "Gral Cesáreo L. Berisso", 12 AGO 2014

VISTO: La necesidad de adecuación de las reglamentaciones aeronáuticas nacionales de acuerdo con las normas internacionales vigentes para la República, y en lo particular con la armonización de las mismas respecto al modelo de las Reglamentaciones Aeronáuticas Latinoamericanas (LAR).

RESULTANDO I) Que por Resolución N° 309/013 de 16 de setiembre de 2013, se aprobó el Reglamento Aeronáutico Uruguayo 21 (RAU 21), "CERTIFICACIÓN DE AERONAVES Y COMPONENTES DE AERONAVES", Adopción LAR 21, Primera Edición (junio 2009), Incorporando la Subparte C, Complementos.

II) Que la Décima Reunión del Panel de Expertos en Aeronavegabilidad del SRVSOP (RPEA/10, Lima-Perú del 23 al 26 de setiembre de 2013), emitió la Conclusión RPEA/10-01Aprobación del Proyecto de enmienda 1 al LAR 21.

III) Que la Vigésimosexta Reunión Ordinaria de la Junta General del SRVSOP, (Bogotá-Colombia, 3 de diciembre de 2013), mediante la Conclusión JG 26/06 aprobó la Segunda Edición del LAR 21 - Certificación de Aeronaves y Componentes de Aeronaves, en la cual se incorporan:

- a) las definiciones del Anexo 8;
- b) el término "validación" en reemplazo de "convalidación" en lo correspondiente al certificado de tipo;
- c) se amplía y mejora la definición de Reparación;
- d) lo relacionado a los requisitos correspondientes a planeadores y motoplaneadores; aeronave categoría primaria; categoría limitada y categoría deportiva liviana;

- e) se desarrolla lo correspondiente a los requisitos certificado de tipo y de aeronavegabilidad provisional;
- f) se actualizo lo correspondiente al Anexo 16 en lo relacionado a los requisitos de ruido;
- g) se amplia el requisito de validez de un certificado experimental incorporando propósitos adicionales;
- h) se mejoran los requisitos de importación de motores de aeronaves y hélices, considerando a la AAC del Estado Exportador o una Organización Aprobada en reemplazo de la AAC de diseño;
- i) se incorpora la responsabilidad de la persona que vaya a instalar un componente de aeronaves;
- j) se incluye en los requisitos del Permiso especial de vuelo la incorporación en las especificaciones de operación de las condiciones y limitaciones para el vuelo; y
- k) se corrigieron los errores de forma que presentaba el Reglamento.

IV) Que por Resolución N° 308/013 de 16 de setiembre de 2013, se aprobó el Reglamento Aeronáutico Uruguayo 43 (RAU 43), “MANTENIMIENTO”, Adopción LAR 43, Primera Edición (octubre 2007).

V) Que la Décima Reunión del Panel de Expertos de Aeronavegabilidad (RPEA/10, septiembre 2013) y la Vigésima Sexta Reunión Ordinaria de la Junta General del SRVSOP, por Conclusión JG 26/06 aprobó la Enmienda 1 de la Primera Edición del LAR 43 – Mantenimiento; en la que se incorporan la:

- a) Inclusión de la definición “mantenimiento de la aeronavegabilidad” establecida en el Anexo 8; y
- b) Revisión de la definición “reparación” a fin de que la misma tenga el mismo contenido que lo establecido en el LAR 21.

VI) Que por Resolución N° 307/013 de 16 de setiembre de 2013, se aprobó el Reglamento Aeronáutico Uruguayo 45 (RAU 45), “LAR 45 – Identificación de Aeronaves y Componentes de Aeronaves”, Adopción LAR 45, Primera Edición (junio 2009).

VII) Que la Enmienda 1 de la Primera Edición del LAR 45 emana de la Décima Reunión del Panel de Expertos de Aeronavegabilidad (RPEA/10, Lima, Perú, 23 al 26 de septiembre de 2013).

VIII) Que la Vigésima Sexta Reunión Ordinaria de la Junta General del SRVSOP, por Conclusión JG 26/06 aprobó la Enmienda 1 de la Primera Edición del LAR 45 – Identificación de Aeronaves y Componentes de Aeronaves; por la que se incorporan la:

- a) Inclusión de las definiciones establecidas en el Anexo 7.
- b) Inclusión de las normas y métodos recomendados establecidos en el Anexo 7 en relación a los globos libres no tripulados; y
- c) Inclusión de lo establecido en el Anexo 7 relacionado a las aeronaves pilotadas a distancia (RPA).

IX) Que esta Autoridad Aeronáutica entente pertinente mantener e incluir en el RAU 45, bajo el título de Complementos el “Certificado de Matricula” documento que obra en el Registro Nacional de Aeronaves de esta Dirección Nacional a fin de conservar el registro y actualización de las matrículas de aeronaves otorgadas por el Estado, preservando asimismo su formato actual.

X) Que por Resolución N° 310/013 de 16 de setiembre de 2013, se aprobó el Reglamento Aeronáutico Uruguayo 145 (RAU 145), “ORGANIZACIONES DE MANTENIMIENTO APROBADAS”, Adopción LAR 145, Tercera Edición, diciembre 2008, (incorporando enmiendas 1 y 2).

XI) Que la enmienda 3 de la tercera Edición del LAR 145 se deriva de las Reuniones del Panel de Expertos en Aeronavegabilidad RPEA/7, 8, 9 y 10.

XII) Que la Vigésimosexta Reunión Ordinaria de la Junta General del SRVSOP, (Bogotá-Colombia, 3 de diciembre de 2013), mediante la Conclusión JG 26/06 aprobó la Enmienda 3 de la tercera Edición del LAR 145 – Organizaciones de Mantenimiento Aprobadas. (OMA); en la que:

- a) Se incluyeron definiciones relacionadas al Acuerdo de cooperación técnica multinacional LAR 145 y la definición de SMS.
- b) Fue incluido en la parte de certificación lo relacionado a lista de capacidad, lista de capacidad detallada y auto-inclusión.
- c) Fue revisado lo relacionado al requisito de los medios alternos de cumplimiento.
- d) Se estableció que uso de “responsable” en reemplazo de “gerente” aplicable al personal clave de la organización.
- e) El contenido del MOM establecido en el Capítulo C 1 fue trasladado al Apéndice 1.
- f) Se incorporan mejoras en consideración que la AAC local se encarga de los procesos de certificación inicial y la aprobación/aceptación de los manuales.
- g) Se remplazaron las palabras “experiencia y calificación adecuada” por “competente”.
- h) Se revisó el requisito de planificación de respuesta a una emergencia, considerando el tamaño, naturaleza y complejidad de la OMA.

- i) Se incluyó dentro de los procesos de las modificaciones y reparaciones mayores que los datos deben ser aprobados por el Estado de matrícula.
- j) Se estableció que el sistema de calidad incluya las auditorías independientes.
- k) Se incorpora el Apéndice 5, certificación de conformidad de mantenimiento de modificaciones y reparaciones mayores / Formulario LAR 002.

CONSIDERANDO: I) Que por Resoluciones N° 309/013, 308/013, 307/013 y 310/013 de 16 de setiembre de 2013, respectivamente, se estableció para la actualización del RAU 21, RAU 43, RAU 45 y RAU 145 la adopción mediante nueva Resolución, de las enmiendas y/o nuevas ediciones que emita el Sistema Regional de Cooperación para la Vigilancia de la Seguridad Operacional (SRVSOP).

II) Que por resolución N° 319-2009 de 27 de julio de 2009 se aprobó el RAU 11, armonizado con el LAR 11, el cual contempla las Reglas para la formulación, emisión y enmienda de los nuevos reglamentos aeronáuticos que se confeccionen.

III) Que a la Dirección Nacional de Aviación Civil e Infraestructura Aeronáutica se le han delegado atribuciones por parte del Poder Ejecutivo para la aprobación y modificación de las reglamentaciones del Código Aeronáutico y demás leyes aplicables, por Resolución N° 1.808/003 de 12 de diciembre de 2003 dictada en Consejo de Ministros.

ATENCIÓN: A lo precedentemente expuesto, a lo dispuesto en el numeral 4° del artículo 168 de la Constitución de la República y al Convenio sobre Aviación Civil Internacional suscrito en Chicago el 7 de diciembre de 1944 ratificado por Ley 12.018 de 4 de noviembre de 1953, a lo dispuesto en la Ley N° 18.619 de Seguridad Operacional de 23 de octubre de 2009 y en la Resolución del Consejo de Ministros N° 1.808 de 12 de diciembre de 2003.

**EL DIRECTOR NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL E INFRAESTRUCTURA
AERONÁUTICA EN USO DE ATRIBUCIONES DELEGADAS**

RESUELVE:

- 1°) **APRUEBASE** el Reglamento Aeronáutico Uruguayo 21 (RAU 21), "CERTIFICACIÓN DE AERONAVES Y COMPONENTES DE AERONAVES", Adopción LAR 21, Segunda Edición (diciembre 2013), que se encuentra adjunto a la presente y forma parte de la misma a partir de la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial.

2º) Incorporáse en el presente RAU 21 el texto en el artículo 21.5 Reservado, Subparte A, Generalidades, el que quedará redactado de la siguiente manera:

SUBPARTE A: GENERALIDADES

“21.5 DISPOSICIONES TRANSITORIAS

(a) Hasta tanto se cuente con los procedimientos y los recursos humanos y materiales necesarios, para su implementación, suspéndese transitoriamente la potestad de la DINACIA, prevista en el presente reglamento de emitir Certificados de Tipo de productos aeronáuticos en cualquiera de sus modalidades.

(b) En tanto se desarrollen las capacidades correspondientes, las áreas de responsabilidad de la DINACIA se limitarán a efectuar la Convalidación o en su caso la Validación de los Certificados de Tipo emitidos en el extranjero.

(c) A tales efectos se podrán considerar los productos aeronáuticos de cualquier naturaleza que se encuentren certificados bajo los códigos de la “Federal Aviation Regulations” (FAR) o las “European Aviation Safety Agency (EASA).

(d) El Director Nacional por resolución fundada, determinará el momento en que se cuente con los procedimientos y los recursos necesarios previstos en el literal (a).”

3º) El presente Reglamento Aeronáutico Uruguayo 21 (RAU 21) “Certificación de Aeronaves y Componentes de Aeronaves”, Adopción LAR 21, Segunda Edición (Diciembre 2013), sustituye en su totalidad al RAU 21 “Certificación de Aeronaves y Componentes de Aeronaves”, aprobado por Resolución 309/013 de 16 de setiembre de 2013.

4º) **APRUEBASE** el Reglamento Aeronáutico Uruguayo 43 (RAU 43), “Mantenimiento”, Adopción LAR 43, (Primera Edición - octubre 2007), Enmienda N° 1, Diciembre 2013, que se encuentra adjunto a la presente y forma parte de la misma a partir de la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial.

5º) El presente Reglamento Aeronáutico Uruguayo 43 (RAU 43) “Mantenimiento”, Adopción LAR 43, (Primera Edición - octubre 2007), Enmienda N° 1, Diciembre 2013, sustituye en su totalidad al RAU 43, Primera Edición (octubre 2007) “Mantenimiento”, aprobado por Resolución 308/013 de 16 de setiembre de 2013.

6º) **APRUEBASE** el Reglamento Aeronáutico Uruguayo 45 (RAU 45), “Identificación de Aeronaves y Componentes de Aeronaves”, Adopción LAR 45, (Primera Edición - junio 2009), Enmienda N° 1, Diciembre 2013, que se encuentra adjunto a la presente y forma parte de la misma a partir de la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial.

7º) Incorporarse en el presente RAU 45 el texto en el artículo 45.1 Reservado, Subparte C, Complementos, el que quedará redactado de la siguiente manera:

SUBPARTE C: COMPLEMENTOS

“45.1 CERTIFICADO DE MATRICULA – Formato

La DINACIA emitirá un Certificado de Matrícula el cual deberá ajustarse al siguiente formato en idioma español e inglés.

		
<p>REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY DIRECCIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL E INFRAESTRUCTURA AERONÁUTICA</p> <p>CERTIFICADO DE MATRÍCULA (Certificate of Matriculation)</p>		
<p>1-Marca de nacionalidad, o marca común y marca de matrícula (National mark or common mark and matriculation mark)</p> <p>.....</p>	<p>2-Fabricante y designación de la aeronave dada por el fabricante (Manufacturer and aircraft designation by the manufacturer)</p> <p>.....</p>	<p>3-Número de Serie de la aeronave (Aircraft Serial Number)</p> <p>.....</p>
<p>4-Nombre del Titular:..... (Owner Name)</p> <p>5-Domicilio del Titular:..... (Owner Address)</p>		
<p>6-Se certifica por el presente que la aeronave arriba descrita ha sido debidamente inscrita en el Registro Nacional de Aeronaves de conformidad con el Convenio de Aviación Civil Internacional de fecha 7 de diciembre de 1944 y con lo dispuesto en el Decreto-Ley Nº 14.305 de 29/11/1974, modificativas y concordantes.....</p> <p>(It is hereby certified that the above described aircraft has been properly registered in the National Registry of Aircraft in accordance with the International Civil Aviation Convention dated from 7th December 1944 and according to Law Nº 14.305 dated from 29th Nov. 1974, modifying and concordant.)</p>		
<p>Firma Escribano..... (Notary Sign)</p>		
<p>Fecha de Expedición..... (Date of expedition)</p>		
<p>Inscrita con el Numero.....al folio del Libroen Sección..... (Inscribed with number) (Page) (Book) (Section)</p>		

8º) El presente Reglamento Aeronáutico Uruguayo 45 (RAU 45) “Identificación de Aeronaves y Componentes de Aeronaves”, Adopción LAR 45, (Primera Edición - junio 2009), Enmienda N° 1, Diciembre 2013, sustituye en su totalidad al RAU 45, Primera Edición (junio 2009) “Identificación de Aeronaves y Componentes de Aeronaves”, aprobado por Resolución 307/013 de 16 de setiembre de 2013.

9º) **APRUEBASE** el Reglamento Aeronáutico Uruguayo 145 (RAU 145), “Organizaciones de Mantenimiento Aprobadas”, Adopción LAR 145, Tercera Edición, diciembre 2008, Enmienda 3, (diciembre 2013), que se encuentra adjunto a la presente y forma parte de la misma a partir de la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial.

10º) El presente Reglamento Aeronáutico Uruguayo 145 (RAU 145) “Organizaciones de Mantenimiento Aprobadas”, Adopción LAR 145, (Tercera Edición – diciembre 2008), Enmienda N° 3, Diciembre 2013, sustituye en su totalidad al RAU 145, Tercera Edición (diciembre 2008) “Organizaciones de Mantenimiento Aprobadas”, aprobado por Resolución 310/013 de 16 de setiembre de 2013.

11º) Para la actualización de los Reglamentos Aeronáuticos Uruguayos 21, 43, 45 y 145 (RAU 21), (RAU 43) (RAU 45) y (RAU 145) “Certificación de Aeronaves y Componentes de Aeronaves”, Adopción LAR 21, Segunda Edición (diciembre 2013); Reglamento Aeronáutico Uruguayo 43 (RAU 43), “Mantenimiento”, Adopción LAR 43, (Primera Edición – octubre 2007), Enmienda 1, (diciembre 2013), el Reglamento Aeronáutico Uruguayo 45 (RAU 45), “Identificación de Aeronaves y Componentes de Aeronaves”, Adopción LAR 45, (Primera Edición - junio 2009), Enmienda N° 1, Diciembre 2013 y Reglamento Aeronáutico Uruguayo 145 (RAU 145), “Organizaciones de Mantenimiento Aprobadas”, Adopción LAR 145, (Tercera Edición- diciembre 2008), Enmienda 3, (diciembre 2013), que se aprueban, se adoptarán oportunamente y mediante nueva Resolución de esta Dirección Nacional, las enmiendas y/o nuevas ediciones que emita el Sistema Regional de Cooperación para la Vigilancia de la Seguridad Operacional (SRVSOP).

12º) Comuníquese a la Presidencia de la República y al Ministerio de Defensa Nacional.

13º) Publíquese en el Diario Oficial y en el sitio en web de la DINACIA, www.dinacia.gub.uy

14º) Pase al Director de Secretaría a efectos de la instrumentación de lo dispuesto en los numerales 1º, 4º, 6º y 9º.

15º) Remítase copia de la presente Resolución al Director General de Aviación Civil y al Director General de Infraestructura Aeronáutica, para su conocimiento y amplia difusión en las áreas de su competencia. Cumplido archívese en la Asesoría de Normas Técnico Aeronáuticas.

EL DIRECTOR NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL E INFRAESTRUCTURA AERONÁUTICA
BRIGADIER GENERAL (AV.)

ANTONIO ALARCÓN

